

Constitucionalización del Derecho del trabajo

Prof. Claudio Palavecino

¿Qué entendemos por “constitucionalización”?

- ▶ Proceso dinámico que opera en dos direcciones: ascendente y descendente.
 - ▶ Ascenso de los derechos subjetivos del trabajador y de la organización sindical a la Constitución (derechos fundamentales específicos).
 - ▶ Descenso de las garantías constitucionales del ciudadano a la empresa (derechos fundamentales inespecíficos).
- 

Constitucionalización de los derechos laborales específicos = Art. 19 N°16° CPR

La libertad de trabajo

- ▶ Bifronte: ampara tanto al trabajador como al empleador.

Respecto del empleador: Libre contratación del trabajo.

Implica:

- ▶ No se le puede imponer un trabajador.

Respecto del trabajador: Libre elección del trabajo. Implica:

- ▶ Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida
- ▶ Proscribe el trabajo forzoso
- ▶ Proscribe la discriminación
- ▶ Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación o desafiliación a organización o entidad alguna para trabajar.

Constitucionalización de los derechos laborales específicos = Art. 19 N°16° CPR

- ▶ Libre contratación del trabajo. Límites:
- ▶ Prohibición de discriminación.
- ▶ Protección legal del trabajo dependiente.

Libre elección del trabajo. Límites:

- ▶ Se puede prohibir trabajos que se opongan a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así.
- ▶ Particulares pueden discriminar por “capacidad” o “idoneidad personal”
- ▶ La ley puede exigir la nacionalidad chilena o límites de edad.
- ▶ La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

Constitucionalización de los derechos laborales específicos = Art. 19 N°16° CPR

- ▶ Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.
- ▶ El Tribunal Constitucional (2008) , ha declarado inaplicable la expresión "gratuitamente" del art. 595, inc. primero del COT:
“ ...En este caso, el trabajo se produce como consecuencia de la imposición de una carga legal, la que sin embargo no resulta compatible con nuestro sistema constitucional si no va acompañada de una **justa retribución** pecuniaria”

El Derecho colectivo en la Constitución

- ▶ Art. 19 N° 19° incs. 1° y 2° CPR asegura a todas las personas **la libertad sindical positiva y negativa:**
 - ▶ “El derecho de sindicarse en los casos y formas que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria”.
 - ▶ “Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley”.

El Derecho colectivo en la Constitución

- ▶ El **art. 19 N° 19° inc. 3°** CPR, reconoce la **autonomía colectiva**
- ▶ Es un derecho de las organizaciones sindicales.
- ▶ Frente al legislador: debe establecer mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones (**art. 19 N° 26** CPR).
- ▶ Autonomía finalizada: para cumplir sus propios fines específicos (**art. 1° inc. 3°** CPR). Fines en art. 220 CT “*No podrán intervenir en actividades político partidistas*”.
- ▶ Contenido: Autorregulación (libertad estatutaria) Acción colectiva (negociación colectiva y huelga).

El Derecho colectivo en la Constitución

- ▶ **Art. 19 N° 16 inc. 5° CPR: derecho a la negociación colectiva**
- ▶ 1) Sólo se establece como derecho constitucional la negociación al interior de la empresa (*“con la empresa en que laboren”*).
- ▶ 2) La ley determinará *“los casos”* en que no se pueda negociar (CT prohíbe la negociación colectiva en ciertas empresas y a ciertos trabajadores).
- ▶ 3) La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva (CT negociación reglada y no reglada o informal; *intra* y *supra* empresas; y sindical y coaligada) y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica (arbitraje, mediación, buenos oficios DT).
- ▶ 4) La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, que corresponderá a tribunales especiales cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

El Derecho colectivo en la Constitución

- ▶ **Art. 19 N° 16, inc. final CPR Huelga.**
- ▶ *No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades.*
- ▶ *Tampoco las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.*
- ▶ *La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición de huelga.*

Eficacia horizontal de los derechos constitucionales inespecíficos

- ▶ Fundamentos normativos:
- ▶ Art. 6° CPR *“Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.”*
- ▶ Art. 2°, inc. 2°, CT: *“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona.”*
- ▶ Art. 5°, inc. 1°, CT: *“El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores...”* Vid. 183-Y
- ▶ Art. 153, inc. 2°, CT: Reconoce poder-deber normativo al empleador finalizado: *“...para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores.”*
- ▶ Procedimiento de tutela de los derechos fundamentales del trabajador (Art. 485 y ss CT).

Eficacia horizontal de los derechos constitucionales inespecíficos

- ▶ El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
 - ▶ El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia.
 - ▶ La inviolabilidad de toda forma de comunicación privada.
 - ▶ La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos.
 - ▶ La libertad de emitir opinión y la de informar.
 - ▶ La libertad de trabajo y el derecho a su libre elección.
 - ▶ Actos discriminatorios (fundados en la raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social). Excluidos los precontractuales.
- 

Eficacia horizontal de los derechos constitucionales inespecíficos

- ▶ Vinculación con los derechos fundamentales:
 - ▶ Estado: pasiva y activa
 - ▶ Particulares: pasiva.
 - ▶ Empleador: pasiva, como regla general; excepcionalmente, activa.
- 

Eficacia horizontal de los derechos constitucionales inespecíficos

- ▶ FERRADA ha llamado la atención sobre:
- ▶ “el entusiasmo con que la doctrina laboral más progresista ha recibido esta reforma, declarándose abiertamente partidaria de esta nueva manifestación de eficacia directa e inmediata de las normas constitucionales y, derivando de lo mismo, la eficacia horizontal de los derechos fundamentales.
- ▶ “Ello ha impedido una reflexión más serena por esta misma doctrina, confundiendo conceptos básicos de la teoría constitucional, desnaturalizando algunos conceptos elementales de derecho constitucional y otorgando una aplicación desmesurada y peligrosa a la doctrina germana de la *drittwirkung*”.

Eficacia horizontal de los derechos constitucionales inespecíficos

- ▶ ALDUNATE ha observado recientemente que:
- ▶ “[f]rente a esta fácil (y cómoda) aceptación del efecto horizontal de los derechos fundamentales se ha demostrado [...]
- ▶ cómo la idea de vinculación directa de los particulares a los derechos fundamentales lleva a un resultado tan absurdo como es el abandono de la ley como reguladora de la extensión de la libertad de uno en relación a la libertad de otro;
- ▶ deja entregada al juez esta delimitación, sin parámetros normativos, y sin carácter de generalidad (de tal modo que los derechos fundamentales significan para un individuo, en un caso, una cosa, y para otro, en la misma situación, otra), y,
- ▶ dependiendo del enfoque, puede llegar a afectar la autonomía de la voluntad en el tráfico privado.”
- ▶ Aldunate, E.: *Derechos Fundamentales*, Legal Publishing, Santiago de Chile, 2008, p. 222.

Eficacia horizontal de los derechos constitucionales inespecíficos

- ▶ Teoría de la modalización o matización de los derechos fundamentales para adecuar su eficacia al especial contexto que plantea la relación laboral.
- ▶ Tribunal Constitucional español “los derechos fundamentales modalizan el contenido del contrato y, en especial, el ejercicio de los poderes empresariales que no puede producir resultados inconstitucionales, lesivos de los derechos fundamentales del trabajador...”, TCE, sentencia 94/84.
- ▶ ...pero, al mismo tiempo, “los derechos fundamentales no pueden invocarse por sí solos como cláusulas de excepción ilimitadas que autorizasen el incumplimiento por el trabajador de sus deberes y obligaciones laborales”. TCE, sentencia 129/89.